



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**Ejecutivo Singular de contra CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COLSUBSIDIO
contra PINZÓN SIERRA ANTONIO JOSÉ
Radicado: 110014189037020200052800**

Procede el Despacho a tomar la decisión que corresponda en esta ejecución frente a las pretensiones de la demanda, una vez agotadas las etapas procesales correspondientes, al no observarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

ANTECEDENTES

LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COLSUBSIDIO, actuando por intermedio de apoderado judicial legalmente constituida para el efecto, promovió demanda ejecutiva, de mínima cuantía, en contra de **PINZÓN SIERRA ANTONIO JOSÉ**, tendiente a obtener, coercitivamente, la satisfacción de las obligaciones relacionadas en los pagarés **No 81000000298 y 318800010065732111**, a que se condenara en costas a la parte demandada.

Por reunir la demanda los requisitos legales, este Juzgado, mediante auto de 28 de septiembre de 2020, libró mandamiento de pago; en tal proveído se dispuso, además, la notificación al demandado.

El demandado **PINZÓN SIERRA ANTONIO JOSÉ** se notificó, personalmente de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, el día 14 de octubre de 2020, quien durante la oportunidad prevista en el numeral 1 del artículo 442 del C.G. del P., no presentaron excepciones de fondo; tampoco cancelaron la obligación dentro del plazo señalado en el artículo 431 ibídem.

Así las cosas, resulta oportuno tomar la decisión que corresponda, con arreglo a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G. del P.

CONSIDERACIONES

Se advierte, en primer lugar, que los presupuestos procesales, es decir, aquellos requisitos que ineludiblemente deben estar presentes en toda relación jurídico procesal, para considerar válidamente formado un proceso, como son la demanda en forma, la capacidad jurídica y procesal de las partes y la competencia del Juez, se hallan presentes y ello permite dictar una providencia de fondo.

Respecto del documento aportado como base de la ejecución, se encuentra que cumple los requisitos enunciados en el artículo 422 del C.G. del P. para demandar, ejecutivamente, las obligaciones contenidas en él, lo cual impone dictar el auto que ordene seguir adelante la ejecución.

DECISIÓN

Congruente con lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma señalada en el auto de mandamiento de pago, en contra de **PINZÓN SIERRA ANTONIO JOSÉ** y a favor del **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COLSUBSIDIO**.

Segundo: Con estricta sujeción a lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P., practíquese la liquidación del crédito.

Tercero: Ordenar el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y de los que en el futuro se llegaren a embargar.

Cuarto: Atendiendo las previsiones del artículo 366 del C.G. del P., en concordancia con lo señalado en el artículo 5, numeral 4, literal a) del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, se condena en costas a la parte demandada. Se señala como agencias en derecho la suma de \$1.500.000.00 UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOSO M/CTE.

Quinto: En firme las liquidaciones del crédito y de las costas judiciales, se ordena la entrega de los títulos existentes a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy 19 de <u>ENERO</u> de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 001</p> <p>ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 37 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Código de verificación:

ad7ebe700cff4d368ee6b9b06a0eff9e92716694d8bbe732431727188396b47

Documento generado en 15/01/2021 04:05:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>